

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas  
 Seis meses..... 25 »  
 Tres id..... 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas  
 Seis meses..... 26 »  
 Trea id..... 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En Circular dictada con fecha 13 de enero de 1944, que fué inserta en este BOLETIN OFICIAL número 11 del mismo mes y año, se dispuso que todas las Corporaciones Municipales vienen obligadas a consignar en sus presupuestos anuales una cantidad destinada al Frente de Juventudes, que en todos los casos no sería inferior al medio por ciento del importe total del presupuesto.

Aprobados ya los presupuestos municipales por la Administración Local, en los que se ha tenido en cuenta la anterior disposición, y transcurrido cierto plazo desde su aprobación, se dispone:

Artículo único. Con prioridad a la fecha de 15 de agosto, todos los Ayuntamientos de esta provincia deberán haber hecho efectiva en la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, Departamento de Administración, la cantidad consignada en sus presupuestos con destino al Frente de Juventudes, teniendo en cuenta que, de no hacerlo en el plazo citado, impondremos las sanciones a que hubiere lugar.

Ruego encarecidamente a las Corporaciones municipales se extremen en el cumplimiento de cuanto antecede, ya que el Frente de Juventudes realiza una trascendental labor formativa, no pudiendo eximirnos de prestarle nuestro más decidido apoyo, tanto moral como económico.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 7 de julio de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### CIRCULAR

Sobre la vacunación obligatoria contra el carbunco bacteridiano.

En virtud de órdenes emanadas de la Dirección General de Ganadería, y vistos los acuerdos adoptados por las Juntas Locales de Fomento Pecuário respectivas, se ha decretado la vacunación obligatoria contra el «carbunco bacte-

ridiano» en el ganado lanar y cabrío de los pueblos que a continuación se citan, y bajo las normas señaladas en mi Circular de 31 de mayo último, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 127, correspondiente al 3 de junio próximo pasado.

### Municipios que se citan:

Garganchón, Santa Cruz del Valle, Bascuñana, Belorado, Castildelgado, Castil de Carrias, Pradoluengo, Tosantos, Vitoria de Rioja, Villagalijo, Olmillos de Sasamón, Pampliega, Sasamón, Villanueva de Argaño, Villadiego, Yudego y Villandiego, Sotresgudo, Berzosa de Bureba, Cubo de Bureba, Celada de la Torre, Burgos, Riocerezo, Rioseras, Sotopalacios, Ubierna, Vilorejo, Villaverde Peñahorada, Mecerreyes, Villamayor de los Montes, Zael, Cañizar de los Ajos, Pedrosa del Páramo, Melgar de Fernamental, Fuentenebro y Pardilla.

Burgos 5 de julio de 1944. = El Jefe del Servicio, Rafael Portero Peyró. = V.º B.º = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 23 de junio de 1944.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos de suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de mayo último.

Que sea reclusa en la Casa de Salud de Santa Agueda la enferma Vicenta Rodríguez Pardo, de Arroyal.

Aprobar la determinación del Sr. Presidente, por la que dispuso el ingreso en el Instituto Psiquiátrico de Valladolid de la demente Toribia Plaza Valcabado, de San Martín de Rubiales.

Entregar a D.º Constantina Terrados Santamaría, residente en Reinoso de Cerrato, su hija Gregoria, acogida en la Casa de Caridad.

Que pasen a ocupar el número

que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad los expedientes de Donato Rodríguez Pérez, de Miranda de Ebro, y Carlos Ruiz Gómez, de Cigüenza.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de Carcedo de Burgos por Modúbar de San Cibrián a la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a D. Fausto Pascual Izquierdo, vecino de Torresandino; D. Segundo García Cerdá, de Atapuerca; don Rufino Ruiz Sáez, de Quintanalaranco, y D. Macario Resa García, de La Aguilera.

Quedar enterada con agrado de una carta del Sr. Presidente de la Cámara Oficial Agrícola, comunicando que la Comisión gestora de la misma fijará en la reunión del día 28 la cantidad con que ha de contribuir para los concursos de ganados que se celebren en la provincia.

Contribuir con cien pesetas a la «Fiesta de la Banderita».

Conceder una subvención de 500 pesetas con destino a premios para la Fiesta de la Enseñanza.

Id. id. id para los gastos que se ocasionen con motivo de los ejercicios espirituales para los Maestros de la provincia.

Quedar enterada del Balance de Comprobación y Saldos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Agradecer al Centro Burgalés de Bilbao el envío de un programa de los festejos que ha organizado con motivo de la próxima festividad de San Pedro y San Pablo.

A propuesta del Sr. Presidente, se adopta el acuerdo de realizar un estudio amplio y rápido que permita señalar con acierto el emplazamiento del proyectado Hogar Infantil, para lo que se nombrará un Consejo Técnico Asesor.

Agradecer vivamente el magnífico y altruista ofrecimiento del Ayuntamiento de Briviesca, de los terrenos necesarios, propiedad del mismo, denominados Parque y Paseo de la Florida, para la insta-

lación en dicha Ciudad de una Colonia escolar, y pasar la documentación al expediente que actualmente se tramita a fin de que, previo el informe del Consejo Técnico Asesor, que oportunamente se nombrará, pueda en su día tenerse en cuenta tan valiosa e interesante oferta del Ayuntamiento citado.

Agradecer muy sinceramente al Excmo. Sr. D. Juan Yagüe, Capitán General de la Región, y a la Fábrica Española de Seda Artificial (S. E. S. A.) los generosos donativos que han hecho para la Beneficencia Provincial.

Quedar enterada de la Orden de 15 de junio actual, que regula la tramitación que ha de darse a los expedientes que las Corporaciones locales incoen al objeto de obtener la autorización que, para contratar empréstitos, previene el R. D. de 2 de abril de 1930.

Dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Justicia, de 26 de mayo último, por la que se dispone que el personal de los Tribunales Contencioso Administrativos, pase a depender de dicho Ministerio, eximiéndose a las Diputaciones del pago de sueldos a dicho personal y del gasto de material del referido Tribunal y de la Fiscalía, y agradecer al Excmo. Sr. Ministro de Justicia la liberación de un gravamen que las Diputaciones venían soportando.

Felicitar a la Excelentísima señora D.ª María Martínez del Campo de Yagüe, por la concesión a su favor de la Cruz de Beneficencia de primera clase, y previo ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Burgos 23 de junio de 1944. = El Presidente, Julio de la Puente Careaga. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia. -- En la ciudad de Burgos a 23 de febrero de 1944. La

Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reivindicación de una res vacuna, frutos naturales de la misma y costas, procedentes del Juzgado de primera instancia de Reinosa y en los que han intervenido como demandante-apelante, D. Francisco Macho García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Fontibre, representado y defendido en concepto de pobre legal por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y por el Letrado don Pedro Alfaro Arregui, y como demandado-apelado, D. Toribio Gutiérrez de Celis, mayor de edad, célibe, Cura párroco del pueblo de Abiada, representado por los estrados de este Tribunal.

Sa aceptan y dan por reproducidos los Resultandos de la sentencia recurrida con la rectificación en el tercero que en lugar de la frase de «que es cierta la descripción de los cuernos que hace el demandante» el demandado dice refiriéndose al demandante «tampoco acierta en la descripción de los cuernos», y en el cuarto que además de las diligencias de prueba que en él cita a instancia del actor se practicó la testifical.

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, por ella se desestima en todas sus partes la demanda interpuesta en representación de D. Francisco Macho García, en reivindicación de la vaca que se describe en el hecho décimo de dicha demanda y se absuelve libremente de la misma al demandado D. Toribio Gutiérrez de Celis, sin hacer expresa ni especial condena en costas; y apelada dicha sentencia, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes y remitidos los autos a este Tribunal, en él se personó el apelante dentro del término del emplazamiento, designando para su defensa y representación al Letrado D. Pedro Alfaro y al Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, quienes firmaron el correspondiente escrito en señal de aceptación, suplicando a esta Sala se le tuviera por personado y por hechas las designaciones que anteceden, y habiéndose interesado del Juzgado de Reinosa manifestase si la sentencia de 25 de noviembre de 1940, dictada en el incidente de pobreza, promovido por dicho apelante para litigar en tal concepto en los autos a que este rollo se refiere, había adquirido el carácter de firme, se comunicó por dicho Juzgado el carácter de firmeza de dicha sentencia y tenidos por nombrados dichos Letrado y Procurador a los fines expresados, formado el apuntamiento y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la celebración de la vista tuvo lugar ésta en el día designado, con asistencia del Letrado de la parte apelante que informó en la misma, solicitando la revocación de la sentencia apelada.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales excepto la infracción a que se refiere el último Resultando de la sentencia apelada.

Visto, siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Se aceptan y dan por reproducidos los Considerandos de la sentencia recurrida, y

Considerando: A mayor abundamiento y respecto de la no identificación de la res de autos que ya el actor en el hecho noveno de su escrito-demanda dice sustancialmente que, celebrado el acto conciliatorio y después de varios requerimientos amistosos para que el demandado devolviese la vaca a su representado, éste se hizo acompañar de tres vecinos y se presentaron en casa del demandado «al objeto de determinar e identificar la res litigiosa», lo que indica que aún no existía pleno conocimiento o seguridad sobre dicha identificación, sin que, posteriormente, conste en autos, salvo en la práctica de la prueba pericial, cuyo resultado luego se examinará, que aludida res haya sido examinada ni por el demandado ni por sus testigos, y cuya finalidad de pretender ver la vaca para «determinarla o identificarla», después de celebrado el acto de conciliación, en el que le reclamó como suya, reafirma el actor al contestar afirmativamente o diciendo que es cierta la posición quinta de las formuladas por el demandado al actor, sin que por éste se le dé la explicación que le pide el demandado en dicha posición, sobre cuya explicación guarda silencio, y en la décima de su testifical, que el objeto del viaje a Abadía era el de «cerciorarse» si la vaca del demandado era la que reclama, y si en los hechos primero, cuarto y quinto, entre otros, se refiere a la en agosto de mil novecientos treinta y siete, vaca suiza ratina y, como tal, vaca única de esa clase suiza ratina que entonces poseía, de cuatro años, que describe en el hecho décimo de su escrito demanda, no compagina ello y las vicisitudes que, respecto de esta vaca, indica en los hechos tres al seis del escrito-demanda, con la contestación que da a la posición primera y tercera de las formuladas por el demandado al actor, ni con las contestaciones que dan sus mismos testigos a la novena de su testifical, sin que consiga neutralizar la contestación dada a la posición primera dicha, de las formuladas por el demandado, con el final de la repregunta formulada a la tercera de la testifical del demandado, pues los dos testigos que sobre ella contestan al cuarto y quinto, dicen la ignoran, lo que aumenta la confusión e indeterminación, junto con la contestación a la pregunta séptima de la testifical del demandado y repregunta correspondiente, que confirma, si fuera preciso, la veracidad de la contestación del actor a la posición primera de las del demandado, lo que genera racionales dudas acerca de la identificación, dudas que culminan en el resultado de la prueba pericial practicada por don Dámaso Gómez Revuelta, Veterinario, vecino de Reinosa, respecto de la que, y como precedente, es preciso tener presente el hecho décimo del escrito-demanda, en el que el actor expresa que «la vaca del pleito tiene la marca del pueblo de Fontibre, una F. a fuego, aunque agrega que sobre ella ha sido puesta otra marca que ha hecho

desaparecer, casi por completo o absolutamente, la primera», y expresado perito, después de examinar la vaca de autos, afirma que es imposible hacerla desaparecer la marca estampada sobre la piel de cualquier animal, aunque sí se puede desfigurar la marca primitiva con un nuevo marco, haciéndola borrosa, y que sobre el cuarto derecho se observa claramente una A., sin que se pueda precisar que haya habido otro marco anterior a éste y que, a pesar de haber sido observada atentamente, no parece ser haber tenido anteriormente otra marca, por cuyas razones, que hacen por lo menos dudosa la identificación, debe confirmarse en todas sus partes la sentencia apelada.

Considerando: Que conforme al artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil, en su último párrafo, la sentencia confirmatoria deberá contener condena de costas al apelante.

Considerando: Que por las razones expuestas en el último Considerando de la apelada, no procede imponer corrección alguna por el defecto a que se refiere el último Resultando de la apelada.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, a que estos autos y primer Resultando de la presente se refieren en todas sus partes, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante.

A su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación al Ministerio Fiscal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—José María Olmedo.—Vicente R. Redondo.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado, D. Amado Salas Medina-Rosales, Ponente que ha sido para este trámite en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Dis-

trito, en Burgos a 23 de febrero de 1944, de que yo el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí, Licenciado, Amado Fernández Soto.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, pongo la presente, a fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 28 de febrero de 1944. —Rafael Dorao.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 3 de agosto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con la asistencia de un funcionario de Montes y la del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, con intervalo de media en media hora y dando comienzo a las once horas, las subastas extraordinarias siguientes:

Una de 668 pinos silvestres desarraigados y secos, con un volumen de 417,191 metros cúbicos de madera en pie y 210 estéreos de leña de sus copas, tasados en la cantidad de 31.919 pesetas.

Otra de 743 pinos desarraigados y secos (516 silvestres y 227 negros), con un volumen de 376,351 metros cúbicos y 200 estéreos de leña, tasados en 25.061 pesetas, cuyas subastas corresponden, respectivamente, a los montes «Mata-rucha» y «El Monte», de este pueblo.

Vilviestre del Pinar 6 de julio de 1944.—El Alcalde, Eugenio Mediavilla.

El 14 se extravió perro cachorro de caza, mosqueado, dos narices, cabeza negra y atiende por «Tiro». Gratificarán H. del Rey, panadería.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

### CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1942. . . . .	50.681.375'99
En 31 de diciembre de 1943. . . . .	59.885.160'92

## IMPORTANTE PARA TODOS LOS ALCALDES

### ACEITES PARA CUPOS AGRÍCOLAS

Existencias de las acreditadas marcas VACUUM, CASTROL, SHELL y ATLANTIC

## IGNACIO PALACIOS, S. A.

Merced, 12

:::

:::

BURGOS